



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref.: Proyecto de Ley de Trastornos Alimentarios

Proyecto de Ley

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY

Ley de Trastornos Alimentarios

Artículo 1º: Declárase de interés provincial la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación.

Artículo 2º: Entiéndase por trastornos alimentarios, a los efectos de esta ley, a la obesidad, a la bulimia y a la anorexia nerviosa, y a las demás enfermedades que la reglamentación determine, relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia.

Artículo 3º: A los fines del cumplimiento de la presente, la autoridad de aplicación deberá:

- a) Realizar una Campaña de Concientización a favor de la alimentación saludable con la finalidad de concientizar sobre la importancia de una alimentación saludable en el marco de lo dispuesto en la presente norma y en la Ley Nacional de Trastornos Alimentarios N° 26.396.
- b) Disminuir la morbimortalidad asociada con estas enfermedades;
- c) Formular normas para la evaluación y control contra los trastornos alimentarios;
- d) Propender al desarrollo de actividades de investigación;
- e) Promover, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables;
- f) Promover en la comunidad espacios de reflexión y educación para contención de quienes padecen estas enfermedades;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- g) Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional y/o social, frente al padecimiento de los trastornos alimentarios;
- h) Promover la participación de organizaciones de la sociedad civil en las acciones previstas por la presente;
- i) Desarrollar actividades de difusión por los medios de comunicación social tradicionales, los sitios digitales y las redes sociales a través de las cuentas oficiales, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimentarios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento.

Artículo 4º: La autoridad de aplicación será establecida por el Poder Ejecutivo y deberá coordinar las acciones a los fines de asegurar la implementación de la presente ley adoptando las medidas necesarias para que en los efectores públicos de salud existentes o a crearse funcionen centros especializados en trastornos alimentarios.

Artículo 5º: La autoridad de aplicación deberá coordinar con los organismos pertinentes:

- a) La incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional en el sistema educativo en todos sus niveles, como así también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo, y la promoción de un ambiente escolar saludable.
- b) La capacitación de educadores, trabajadores sociales, trabajadores de la salud y demás operadores comunitarios a fin de formar agentes aptos para:
 - 1. Contribuir a la capacitación, perfeccionamiento y actualización de conocimientos básicos sobre la problemática alimentaria.
 - 2. Detectar adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad y promover acciones y estrategias para abordarlas a través de una adecuada orientación o derivación.
- c) La realización de talleres y reuniones para dar a conocer a los distintos grupos familiares cuestiones relativas a la prevención de los trastornos alimentarios, y los peligros de los estilos de vida no saludables.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación deberá elaborar y difundir estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares y los planes alimentarios provinciales cumplan



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

con los aspectos nutricionales de la población atendida, poniendo especial énfasis en la corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes, atendiendo las particularidades de la cultura alimentaria del lugar donde se deba aplicar la norma.

Artículo 7º: Los lugares de expendio de alimentos dentro de los establecimientos escolares deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable, debiendo estar los mismos debidamente exhibidos. A tal efecto, por vía reglamentaria la autoridad de aplicación establecerá los alimentos que podrán ser expendidos en los establecimientos educativos de la Provincia, haciendo hincapié en la calidad nutricional de los mismos.

Artículo 8º: El Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) incorporará a su Programa de cobertura las prestaciones médicas tendientes a la prevención y al tratamiento integral de los trastornos alimentarios, a la contención psico-social de los pacientes así como las relacionadas con las intervenciones quirúrgicas prescriptas para el tratamiento de pacientes obesos mórbidos.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional de Trastornos Alimentarios N°26.396 no establece que las provincias deban sancionar normas adhiriendo a la misma. En efecto, en su Artículo 18 señala que el Poder Ejecutivo gestionará ante los gobiernos provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adopción de normas de similar naturaleza. Y en su Artículo 22° invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

En este contexto y considerando que nuestra provincia requiere de una normativa en ese sentido es que presentamos esta iniciativa.

La obesidad es una pandemia mundial, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que estima que alrededor de 1300 millones de personas en el mundo la padecen. De esos 1300 millones, alrededor de 41 millones son niñas y niños menores de 5 años de edad y el 80% vive en países en desarrollo.

Argentina no está exenta de esta tendencia global. De hecho, la OMS advirtió que alrededor del 60% de la población de nuestro país tiene problemas de sobrepeso.

La obesidad y el sobrepeso se definen, según precisiones de la OMS, como “una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud” causados por “un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas” (OMS, 2016).

De igual forma, la Doctora Verónica Schoj, directora ejecutiva de la Fundación Interamericana del Corazón Argentina (FIC), explicó durante la jornada “Alimentación Saludable” realizada en el Congreso de la Nación, que un 25% de los niños y niñas con sobrepeso tienen más riesgo de fumar, un 21% tiene más posibilidades de ser víctimas de bullying y un 12% de suicidarse.

Esta crítica problemática se profundiza al considerar que “la obesidad y el sobrepeso en la Argentina son un problema con un mayor riesgo en sectores pobres”, conclusión que se deriva del estudio Las Brechas Sociales en la Epidemia de la Obesidad en Niños, Niñas y Adolescentes de Argentina: Diagnóstico de Situación, realizado por FIC junto a UNICEF. En la investigación, se desmitifica que obesidad esté asociada principalmente a los sectores de mayores ingresos, de modo que “los chicos y chicas de bajo nivel socioeconómico tienen un 31% más de posibilidades de tener sobrepeso que los niños y niñas más favorecidos” (UNICEF y FIT, 2016).



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

En cumplimiento de esta normativa nacional y enmarcados también en la lucha contra los trastornos alimentarios, proponemos comenzar con la lucha contra la bulimia, la anorexia, la obesidad y demás trastornos alimentarios en la provincia de Buenos Aires, si bien la misma se viene dando aisladamente desde hace mucho tiempo atrás por distintas asociaciones civiles, ONG's y desde el propio gobierno provincial a través de distintas direcciones, no existe hasta el momento una normativa clara e integral que propusiera tratar y resolver estas enfermedades.

Es el Estado quien debe impulsar medidas que contribuyan a una alimentación más saludable para que, de esa manera, la responsabilidad no recaiga en la ciudadanía, que en muchos casos carece de la información necesaria que le permita optar por alimentos saludables.

Es por todo lo expuesto que solicito a los señores legisladores su voto positivo para con el presente proyecto de Ley.

PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires